



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.160.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día ocho de junio del año en curso, identificada con el número MH-2016-0160, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita. **(1)** El motivo por el cual el Ministerio de Hacienda no ha desembolsado el dinero de multas por infracciones a la ley de Tránsito FONAT; **(2)** Cuanto es lo que el FONAT recibirá en dinero derivado de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, y **(3)** Cuando se entregará el dinero.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0160 por medio electrónico el día trece de junio del presente año, a las Direcciones Generales de Tesorería (DGT) y del Presupuesto, oficinas de este Ministerio y que pudiesen tener en su poder la información solicitada.


Al respecto se recibió respuesta de parte de la Dirección General de Tesorería el día veintiuno de junio de los corrientes, indicando que dicha dependencia “no ha recibido solicitudes



de requerimiento de fondos de esa institución por los conceptos indicados en la solicitud mencionada”.

Por otra parte la Dirección General del Presupuesto remito nota número 1185, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública el día veinticuatro del presente mes y año, donde aclaró en lo relativo a los puntos requeridos en la solicitud de información, esto es sobre los motivos consultados, la estimación de los ingresos productos de multas e intereses por infracciones de tránsito y el periodo de implementación de la reforma a la Ley Especial para la constitución del Fondos para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDECE** acceso [REDACTED] a copia de la nota emitida por la Dirección General del Presupuesto, número 1185, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis; **II) ACLÁRECE** a la peticionaria que según lo comunicado por la Dirección General de Tesorería, dicha dependencia no ha recibido solicitudes de requerimientos de fondos, por los conceptos indicados en su solicitud; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



R.Escobar

VERSION PUBLICA DE
CONFORMIDAD AL ART. 30 DE
LA LAIP POR CONTENER DATOS
PERSONALES DE TERCEROS.